

 Hospital Regional de Miraflores 137	HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		
		SUBPROCESO: PLANEACION ESTRATEGICA		
		TIPO DE DOCUMENTO: FORMATO		
	SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE CALIDAD	CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA:
OTRO SI	FR- DE-PL- 01	01	18/11/2024	

PRORROGA No.001 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 002 DE 2026

DATOS DEL CONTRATANTE

NOMBRE:	HOSPITAL REGIONAL MIRAFLORES E.S.E.
IDENTIFICACIÓN:	NIT. No. 800.152.970-3
REPRESENTANTE LEGAL:	CLARA ROCIO VERA VALLEJO
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 40.037.443 expedida en Tunja Boyacá
DOMICILIO:	Calle 4 N° 5-45 Miraflores – Boyacá
TELÉFONO:	3203006189
CORREO ELECTRÓNICO:	contactenos@hospitalmiraflores.gov.co

DATOS DEL CONTRATISTA

NOMBRE PERSONA JURÍDICA:	LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS
IDENTIFICACIÓN:	NIT 860002400-2
NOMBRE R/L:	SANDRA MILENA PATIÑO ORJUELA
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 52.206..714 expedida en Bogotá
DOMICILIO:	CL 57 9 07
TELÉFONO:	6 0 1 3 4 8 5 7 5 7
CORREO ELECTRÓNICO:	tributaria@previsora.gov.co

DATOS GENERALES DEL CONTRATO

TIPO DE CONTRATO:	COMPRAVENTA
OBJETO:	ADQUISICIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL DE SEGUROS Y GARANTÍAS QUE AMPARE LAS PERSONAS, BIENES, INTERESES PATRIMONIALES Y RESPONSABILIDADES DEL HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES E.S.E., ASÍ COMO AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE, INCLUYENDO LA EXPEDICIÓN DE PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO Y DEMÁS GARANTÍAS DERIVADAS DE CONTRATOS, CONVENIOS O ACUERDOS SUSCRITOS POR LA ENTIDAD, Y CUALQUIER OTRO SEGURO NECESARIO PARA SU ADECUADA OPERACIÓN, CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL INICIAL:	No. 2026000074 del 05 de enero 2026 afectando el rubro 212020200701 denominado Seguros, expedida por la Subgerencia Administrativa.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE LA ADICIÓN 1:	No. 2026000106 del 22 de enero 2026 afectando el rubro 2.1.2.02.02.007.01 denominado Seguros, expedida por la Subgerencia Administrativa.
REGISTRO PRESUPUESTAL INICIAL:	RP No. 2025000475,
VALOR INICIAL:	CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTES PESOS M/CTE. (\$147.373.720)
VALOR DE LA ADICIÓN 1:	CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$440.478) M/CTE
VALOR TOTAL:	CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$147.814.198)
PLAZO INICIAL:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2026
PRORROGA No. 01	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
MODIFICATORIO	N/A
DOMICILIO CONTRACTUAL:	MIRAFLORES – BOYACÁ
SUPERVISOR:	SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA
APOYO A LA SUPERVISIÓN:	N/A
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	14 DE ENERO 2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE MINUTA:	(16) DE FEBRERO DE 2026

"TRANSFORMANDO LA SALUD DE LENGUA"

Calle 4 No. 5-45 Barrio El Camellon Miraflores, Boyacá

Email: contactenos@hospitalmiraflores.gov.co

Celular 3208530877

**CONSIDERACIONES**

CLARA ROCIO VERA VALLEJO identificada con cédula de ciudadanía N° 40.037.443 expedida en Tunja Boyacá, en su calidad de Gerente del **HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES E.S.E.**, identificada con NIT 800.152.970-3, nombrada mediante Decreto N° 320 del 27 de marzo de 2024 y posesionada mediante Acta de fecha 01 de abril de 2024, actuando en nombre y representación de entidad, denominada como la **CONTRATANTE**, ESE o el HOSPITAL; y de otra parte **LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS** representada legalmente por **SANDRA MILENA PATIÑO ORJUELA** en cuanto a la sucursal **TUNJA** se refiere, facultada para suscribir negocios jurídicos de esta naturaleza según la escritura pública No. 1119 del 30 de abril de 2018, quien para los efectos del presente documento y en el transcurso del contrato podrá ser denominado como el **CONTRATISTA**, hemos decidido de manera libre y voluntaria celebrar la presente **PRORROGA** el cual se registrá por las siguientes clausulas y atendiendo las consideraciones previas que detallan a continuación:

1. Que de conformidad con el Estatuto de Contratación del Hospital Regional de Miraflores Empresa Social del Estado, adoptado mediante Acuerdo No. 003 del dieciséis (16) de julio de 2023, se establece que todos los contratos que la entidad suscriba deben constar por escrito, prohibiéndose expresamente cualquier tipo de contratación verbal.
2. Que en el mismo Estatuto se dispone los Principios Orientadores que deben regir las actuaciones contractuales, incluyendo el principio del Debido Proceso, el principio de Autonomía de la Voluntad, y el principio de Legalidad, los cuales son fundamentales para la interpretación y ejecución de los contratos de la entidad.
3. Que dentro de las Competencias para Contratar otorga al gerente adjudicar y suscribir contratos, prórrogas, modificaciones y demás actos derivados de la actividad contractual en virtud del artículo 28 del Estatuto Interno de Contratación (Acuerdo No.003 de 2023) y su respectivo manual materializado en la Resolución N° 254 de 2023.
4. Que en la *ratio decidendi* de la sentencia C-300 del año 2012, respecto de la modificación de los contratos estatales se consignó por la H. Corte Constitucional lo siguiente:

"...2.6.1 Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos —como especie de modificación— pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.". Destacado fuera del texto original.

5. Que en materia contractual el Hospital Regional de Miraflores E.S.E., se rige por las normas del Derecho Privado, conforme dispone el Artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994 y según las excepciones expuestas en la normatividad vigente (Ley 1122 de 2007, Ley 1150 de 2007, Ley 1438 de 2011) para no acogerse al Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1998) y sus Decretos Reglamentarios, sin perjuicio de que pueda hacer uso de las cláusulas excepcionales consagradas en el Estatuto General de la de Contratación Pública.
6. Que el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de la de Contratación Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, para esta entidad, el Estatuto Interno de Contratación (Acuerdo 003 de 2023) así como el Manual Interno de Contratación contenido en la Resolución 254 del cuatro (4) de julio de 2023, debido a que es un régimen legal especial establecido internamente para su ejecución, permitiendo la contratación en la institución mediante las modalidades que se contemplen en el Estatuto Interno de la entidad, en propensión del cumplimiento de los objetivos misionales de la institución y respetando los principios de la actuación administrativa.
7. Que el día (14) de enero de 2026, el Hospital Regional de Miraflores E.S.E., en su calidad de Contratante, y **LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS** celebraron el Contrato de compraventa No. 002-2026, cuyo objeto es la: **ADQUISICIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL DE SEGUROS Y GARANTÍAS QUE AMPARE LAS PERSONAS, BIENES, INTERESES PATRIMONIALES Y RESPONSABILIDADES DEL HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES E.S.E., ASÍ COMO AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE, INCLUYENDO LA EXPEDICIÓN DE PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO Y DEMÁS GARANTÍAS DERIVADAS DE CONTRATOS, CONVENIOS O ACUERDOS SUSCRITOS POR LA ENTIDAD, Y CUALQUIER OTRO SEGURO NECESARIO PARA SU ADECUADA OPERACIÓN, CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.**

	HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		
		SUBPROCESO: PLANEACION ESTRATEGICA		
	SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE CALIDAD	TIPO DE DOCUMENTO: FORMATO		
		CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA:
	OTRO SI	FR- DE-PL- 01	01	18/11/2024

8. Que se designó como supervisor del Contrato, a la Subgerente Administrativa del Hospital o quien haga sus veces, según lo estipulado en el contrato de la referencia, quien tiene entre otras facultades solicitar las modificaciones, adiciones o aclaraciones del contrato cuando a ello hubiere lugar.
9. Que el supervisor informa el objeto contractual garantiza la protección integral de los activos, personales y responsabilidades de la ESE, en un sector crítico como la salud pública donde la interrupción del amparo asegurado generaría riesgos inminentes para la continuidad del servicio, en pro del interés general y la prestación ininterrumpida de atención médica a la población usuaria de la región.
10. Sin embargo, es necesario suscribir la prórroga de este contrato hasta el 31 de diciembre de 2026 toda vez que es necesaria y conveniente en atención a la obligación institucional de asegurar la protección integral del patrimonio público y garantizar la continuidad operativa del Hospital. Mantener vigente el programa integral de seguros evita interrupciones en las coberturas, lo cual es esencial para salvaguardar a la entidad ante eventuales siniestros que puedan generar perjuicios económicos o comprometer la prestación del servicio público de salud.
11. Que la falta de continuidad en la protección aseguradora expondría al Hospital a riesgos de orden financiero y patrimonial, contrarios a los principios de gestión eficiente, planeación y responsabilidad administrativa que orientan la contratación estatal. Asimismo, la prórroga permite conservar las condiciones técnicas, jurídicas y económicas que actualmente benefician a la entidad, asegurando la eficiencia administrativa y evitando la apertura de un nuevo proceso contractual que podría generar una ruptura en la cobertura y sobre costos indebidos.
12. Que la extensión hasta el 31 de diciembre de 2026 es razonable y proporcional al objeto, ya que cubre el cierre de la vigencia 2026 sin exceder límites temporales que desnaturalicen el contrato ni eludan el principio de selección objetiva. No implica modificación sustancial del objeto ni alteración del equilibrio económico-financiero inicial.
13. Que, en consecuencia, se considera procedente y jurídicamente viable prorrogar el contrato de adquisición del programa integral de seguros y garantías del Hospital Regional de Miraflores E.S.E. hasta el 31 de diciembre de 2026, asegurando así la continuidad en la protección de sus bienes, responsabilidades y operaciones, en cumplimiento de la normatividad vigente y de los principios de economía, planeación y responsabilidad que rigen la contratación pública.
14. Bajo este contexto se debe modificar la cláusula del "plazo de ejecución" hasta el (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026) lo cual está en consonancia con los principios de autonomía de la voluntad, debido proceso y paralelismo de las formas, conforme Estatuto de Contratación del Hospital, por lo que es viable modificar las cláusulas correspondientes del contrato sujeto de modificación.
15. La presente prórroga no varía o distorsiona el objeto inicial del contrato, sino que se ajusta a las condiciones previamente estipuladas y a las necesidades del Hospital Regional de Miraflores Empresa Social del Estado, por lo que se eleva a la formalidad por escrito para la subsistencia del documento obligacional.

Que, en virtud de lo anterior, las partes convienen suscribir la presente **ADICIÓN** teniendo en cuenta las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA

Modificar el contenido de la **CLÁUSULA 8-PLAZO DE EJECUCION**, del contrato de la referencia la cual que de la siguiente manera:

1. Desde la suscripción del acta de inicio y hasta el (31) de diciembre de 2026

CLÁUSULA SEGUNDA

En lo demás, las cláusulas del CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 002 DE 2026, conservan su vigencia y alcance. En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en Miraflores el dieciséis (16) de febrero de (2026). Para la ejecución del presente contrato se requiere de Registro Presupuestal.

	
CLARA ROCIO VERA VALLEJO	SANDRA MILENA PATIÑO ORJUELA
GERENTE	GERENTE SUCURSAL TUNJA - LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS
HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	CONTRATISTA

Proyectó:	MIGUEL ÁNGEL VALERO SIERRA - Asesor jurídico
Visto Bno.	MARÍA ELISA MONTAÑEZ - Subgerencia Administrativa

	HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		
		SUBPROCESO: PLANEACION ESTRATEGICA		
		TIPO DE DOCUMENTO: FORMATO		
	SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE CALIDAD	CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA:
	OTRO SI	FR- DE-PL- 01	01	18/11/2024